Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0291 .-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LINEAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE SALA DE LACTANCIA MATERNA PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5508/15 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 7550/17.

Asunción, 04 de Junio de 2018

VISTO:

La recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre los beneficios de la lactancia materna; y el llamado para apoyar a las madres en periodo de lactancia y la normativa nacional e internacional vigente en la materia; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, artículo 68, DEL DERECHO A LA SALUD, establece: "*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad;* así también, garantiza la protección de la mujer en periodo de maternidad, específicamente el artículo 89.- DEL TRABAJO DE LAS MUJERES, dispone: "*Los trabajadores de uno y otro sexo tienen los mismos derechos y obligaciones laborales, pero la maternidad será objeto de especial protección, que comprenderá los servicios asistenciales y los descansos correspondientes, los cuales no serán inferiores a doce semanas....*".

Que la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por Ley 57/90, con rango constitucional, dispone en el artículo 24, inc. *e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna...tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos...*

Que la Ley N° 5508 de Promoción, Protección a la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna, artículos 14 y 17, respectivamente, dice: "*Se concederá a las madres trabajadoras, un permiso al día de noventa (90) minutos para amamantar a sus hijos durante los primeros seis (6) meses, los cuales podrán ser usufructuados por la madre, de la forma en que ella estime conveniente, en función a las necesidades del niño, computados desde el primer día de reintegro al trabajo después del Permiso de Maternidad; pudiendo extenderse dicho permiso según indicación médica, desde los siete (7) meses incluso hasta veinticuatro (24) meses de edad que en este caso será de sesenta (60) minutos al día. Dicho permiso será considerado como período trabajado, con goce de salario. Además, el empleador dará el tiempo necesario a la madre trabajadora en su empleo, para realizar la extracción de la leche materna, para lo cual brindará las condiciones necesarias y contará con una sala de lactancia. A este fin, las instituciones públicas y empresas del sector público y privado, en las cuales trabajen más de treinta (30) mujeres, implementarán salas de lactancia materna habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de acuerdo con la norma vigente.*

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0291 —

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LINEAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE SALA DE LACTANCIA MATERNA PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5508/15 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 7550/17.

04 de Junio de 2018

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 10, DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, dispone: a) atender a la mujer embarazada insolvente, a la que se proveerá de alojamiento, alimentación y medicamentos necesarios; b) atender a la embarazada indígena, en el marco del más amplio respeto a su cultura; c) elaborar planes de atención especializada para la protección de la adolescente embarazada; y, d) promover la lactancia materna.

Que la Ley Nº 836, Código Sanitario, establece en el artículo 3 que *"El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".*

Que la misma Ley establece en el Artículo 5º: *"La política nacional de salud y bienestar social será establecida periódicamente por el Poder Ejecutivo"; en el Artículo 6º: "Los planes y programas de salud y bienestar social deberán elaborarse de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias globales del desarrollo económico y social de la Nación", y en el Artículo 7º: "Los planes, programas y actividades de salud y bienestar social, a cargo de las instituciones públicas y privadas, serán aprobadas y controladas por el Ministerio que debe orientarlos de acuerdo con la política de salud y bienestar social de la Nación".* En el artículo 14 dispone*: "La salud del grupo familiar es derecho irrenunciable que se reconoce a todos los habitantes del país. El Estado promoverá y realizará las acciones necesarias en favor de la salud familiar".*

Que, como ente rector en materia de salud pública, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar acoge las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recogidas en la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, dice: *La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los lactantes.... Como recomendación de salud pública mundial, durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requisitos nutricionales en evolución, los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural por lo menos hasta los 2 años de edad, o más tarde. La lactancia natural exclusiva debe practicarse desde el nacimiento, salvo el caso de algunas*

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0291 .-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LINEAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE SALA DE LACTANCIA MATERNA PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5508/15 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 7550/17.

04 de Junio de 2018

afecciones médicas relacionadas a la madre o al bebé, y si se practica sin limitaciones, propicia una abundante producción de leche. Y agrega: Las madres también deberían poder seguir amamantando y cuidando a sus hijos al retornar a su empleo remunerado, lo que se puede lograr aplicando medidas legislativas y otras medidas conexas compatibles con el Convenio de la OIT sobre la protección de la maternidad, 2000, Nº 183, y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000, Nº 191. Todas las mujeres empleadas fuera del hogar deberían poder disponer de una licencia de maternidad, de guarderías y de pausas remuneradas para amamantar.

Que, teniendo en consideración las disposiciones antes citadas, por las cuales se establece y garantiza el derecho de la mujer a recibir apoyo durante la maternidad y el periodo de lactancia, y se reconoce los beneficios de la lactancia materna para la madre, el niño y la salud pública, se ve la necesidad de brindar condiciones óptimas a la madre y el niño en esta etapa.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como órgano responsable de dictar la política nacional de salud, establece la norma técnica y administrativa para la regulación, registro, habilitación, control, intervención, clausura e implementación de Sala de Lactancia materna en las instituciones y empresas públicas y privadas como medida necesaria para alentar a las madres a seguir alimentando a sus hijos con leche materna una vez que se incorporan a la vida laboral.

Que dicha norma establece las condiciones adecuadas para que las madres estudiantes o trabajadoras en periodo de lactancia, a su regreso al trabajo/estudio encuentren un espacio con entorno habilitante acondicionado para la mujer en periodo de lactancia, destinado exclusivamente a la extracción y conservación de la leche materna.

Que el Decreto 21376/98, en el Artículo 4º dispone: *"El derecho de todas las personas a un nivel adecuado y digno de vida en lo que respecta a la salud y al bienestar, no solo descansa en la atención médica y sanitaria, sino que comprende a la vez al derecho a un nivel adecuado de alimentos, agua, vivienda, educación, trabajo y servicios sociales desde una perspectiva de género y dentro de un marco de libertad, paz, seguridad y equidad, en consonancia con un ambiente saludable"*, en el Artículo 9º, numeral 5: *"Son funciones específicas en el área de la Salud y*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0291

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LINEAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE SALA DE LACTANCIA MATERNA PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5508/15 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 7550/17.

del Ambiente asegurar la promoción y la protección de la salud de la población, como funciones esenciales de la salud pública y responsabilidad del Estado", en el Artículo 13, numeral 3: *"Son funciones específicas en el área de Bienestar Social diseñar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos de promoción, prevención y protección, en base a una red de servicios sociales, comunitarios, intermedios, especializados y otras modalidades de apoyo para la Familia, la Mujer, la Infancia, la Juventud y los Adultos Mayores, a nivel nacional, regional y local";* y en el Artículo 20, numeral 1: *"Son funciones específicas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social determinar los objetivos y desarrollo de la Política de Salud Humana y Ambiental y de Bienestar Social".*

Que el Decreto 21376/98 en su Artículo 20, numeral 7, establece que una de las funciones específicas del Ministro es la de dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. Nº 822, de fecha 28 de mayo de 2018, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1º. Abrogar la Resolución S.G. N° 396/2014 "Por la cual se aprueban los Lineamientos para la Habilitación de Salas de Lactancia Materna en Instituciones y Empresas Públicas y Privadas".

Artículo 2º. Aprobar el Lineamiento Técnico y Administrativo de Sala de Lactancia Materna para Instituciones y Empresas Públicas y Privadas, en cumplimiento de la Ley N°5508/15 *"DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 7550/17".*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0891 –

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LINEAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE SALA DE LACTANCIA MATERNA PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5508/15 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 7550/17.

04 de Junio de 2018

Artículo 3°. Encomendar el control, habilitación y registro de Salas de Lactancia Materna a la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria, dependiente de la Dirección General de Control de Profesiones, Establecimiento y Tecnología Sanitaria, conforme al lineamiento aprobado en el Artículo anterior.

Artículo 4°. Encargar la difusión y sensibilización del Lineamiento Técnico y Administrativo de Sala de Lactancia Materna para Instituciones y Empresas Públicas y Privadas, así como la capacitación, al Departamento de Lactancia Materna de la Dirección de Salud Integral de la Niñez y la Adolescencia-DIRSINA, dependiente de la Dirección General de Programas de Salud, conjuntamente con la Dirección General de Comunicación en Salud.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. CARLOS IGNACIO MORÍNIGO AGUILERA
MINISTRO

/Um

LINEAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE SALA DE LACTANCIA MATERNA PARA INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Ley N°5508/15 de Promoción, Protección a la maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna.
Decreto Reglamentario N°7550/17.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Vallacich F.
Secretario General

AUTORIDADES

Dr. Carlos Ignacio Morínigo
Ministro

Dra. María Teresa Barán
Viceministra

Dra. Karen Díaz
Directora General de Programas de Salud

Dra. María Ligia Aguilar de Díaz Escobar
Directora de Salud Integral de la Niñez y Adolescencia

Lic. María de los Ángeles Acosta Faranda.
Programa Nacional de Lactancia Materna

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Vellacich F.
Secretario General

FICHA TÉCNICA

Equipo Redactor:

Lic. María de los Ángeles Acosta Faranda.
Dra. Mirian Ortigoza.
Programa Nacional de Lactancia Materna - Dirección de Salud Integral de la Niñez y Adolescencia

Revisado y corregido por:

Arq. Norma Osorio.	Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria
Arq. Olga López	Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria
Dra. Blanca Villalba.	Dirección de Salud Integral de la Niñez y Adolescencia
Dra. Aurea Ortellado.	Dirección de Salud Integral de la Niñez y Adolescencia
Lic. Ana Denis.	Dirección de Salud Integral de la Niñez y Adolescencia
Dra. Estela Quiñonez de Meza	Dirección de Vigilancia de Enfermedades Transmisibles

Validado por:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPyBS
Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria
Dirección General de Promoción de Salud
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección General de Comunicación en Salud
Dirección General de Programas de Salud

Agradecimiento al:
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - MTESS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · SECRETARÍA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Velilacich F.
Secretario General

INTRODUCCIÓN

Amamantar es mucho más que nutrición. Es un proceso que involucra la interacción profunda entre la madre y el hijo, con repercusiones en el estado nutricional del niño, en su habilidad de defenderse de infecciones, en su fisiología y en su desarrollo cognitivo y emocional, además de tener implicancias en la salud física y síquica de la madre[1].

Las evidencias científicas ratifican que la leche humana es el alimento específico para el bebé, los organismos nacionales e internacionales lo recomiendan como el alimento protector para la salud a lo largo de la vida sin embargo las tasas de lactancia materna exclusiva en Paraguay están por debajo de lo recomendado[2].

En nuestro país, el retorno al trabajo o al estudio constituye la segunda causa por lo que las madres dejen de amamantar[2], por ello resulta imperioso que dicho entorno reconozca a la mujer como protagonista de su proceso de amamantamiento, valorizándola, escuchándola, empoderándola y creando las condiciones necesarias para lograr una lactancia exitosa que redundará en beneficios del bebé, la madre, la familia y la sociedad.

El amamantamiento es un acto natural que permite al niño alimentarse cuando desee y donde quiera por lo que no debe ser condicionado a un espacio específico. En ese momento la madre y el bebé ejercen el derecho a la vida[3].

Efectivizar derechos requiere comprender que la disponibilidad de la Sala de Lactancia Materna en la Institución/Empresa y el otorgamiento de los permisos de lactancia a las funcionarias son diferentes e independientes[4]. El permiso de lactancia está destinado a que las mujeres amamanten a sus hijos fuera del trabajo; la Sala de Lactancia materna es para que la mujer se extraiga y conserve su leche en condiciones adecuadas dado que su organismo sigue produciendo leche aún durante la jornada laboral.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - SECRETARÍA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Velázquez F.
Secretario General

[1]Cadernos de Atenção Básica nº 23, Saúde da Criança: Nutrição Infantil. Ministério da Saúde, 2009.
[2]Indicador Lactancia Materna Exclusiva: 24,4% ENSSR-CEPEP2008; 12,8% EPH2011/12; 31,3% MICs2016.
[3] Declaración Nº 146 del Congreso de la Nación - Honorable Cámara de Diputados "Que declara de interés la lactancia Materna e insta a las instituciones públicas y privadas a respetar el derecho a la lactancia de niños y niñas en cualquier espacio".
[4]Artículo 14. Permiso de Lactancia y Artículo 17. Salas de Lactancia Materna. Ley Nº5508 de Promoción, Protección a la maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como ente rector de la salud en el Paraguay ratifica las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud que declara en la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño[5]: "La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres. Como recomendación de salud pública mundial, durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, desarrollo y una salud óptimos[6]. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requerimientos nutricionales en evolución, los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural por lo menos hasta los 2 años de edad, o más tarde. La lactancia natural exclusiva debe practicarse desde el nacimiento, salvo el caso de algunas afecciones médicas relacionadas a la madre o al bebé, y si se practica sin limitaciones, propicia una abundante producción de leche". Y agrega. "Las madres también deberían poder seguir amamantando y cuidando a sus hijos al retomar su empleo remunerado, lo que se puede lograr aplicando medidas legislativas y otras medidas conexas compatibles con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la protección de la maternidad, 2000, N° 183, y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000, N° 191. Todas las mujeres empleadas fuera del hogar deberían poder disponer de una licencia de maternidad, de guarderías y de pausas remuneradas para amamantar".

La legislación Nacional contempla medidas de protección para la mujer embarazada y en periodo de lactancia, así, la Constitución Nacional en su Artículo 89 - Del Trabajo de las Mujeres establece que los trabajadores de uno y otro sexo tienen los mismos derechos y obligaciones laborales, pero la maternidad será objeto de especial protección, que comprenderá los servicios asistenciales y los descansos correspondientes, los cuales no serán inferiores a doce semanas. La mujer no será despedida durante el embarazo, y tampoco mientras duren los descansos por maternidad. La ley establecerá el régimen de licencias por paternidad.

Además en varios artículos de la Ley N°5508/15 de Promoción, Protección a la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna se otorgan a las madres trabajadoras en el periodo de gestación, nacimiento y lactancia una serie de garantías en consonancia con las recomendaciones internacionales.

---

[5]Disponible en http://www.who.int/nutrition/publications/gs_infant_feeding_text_spa.pdf

[6]Según se formula en las conclusiones y recomendaciones en la reunión consultiva de expertos (Ginebra, 28 a 30 de marzo de 2001 que ultimó el examen sistemático de la duración óptima de la lactancia natural exclusiva (véase el documento A54/INF.DOC./4). Véase también la resolución WHA54.2.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Vellacich F.
Secretario General

El amamantamiento es una construcción social basado en el aprendizaje, creencias, valores, normas y condicionantes socioculturales que evolucionan o involucionan al compás de los tiempos y de los individuos que los viven y configuran[7].

La promoción de la lactancia materna en las culturas modernas y el rescate como el gold standar de alimentación para los niños, juega un rol fundamental para que las madres tengan la percepción, de que el amamantamiento es un acto biológico que proporciona oportunidades para respuestas inmediatas y satisfactorias a las necesidades del niño[8].
Apoyar el amamantamiento libre, espontáneo y en cualquier espacio público es fundamental para recuperar la cultura del amamantamiento[3].

OBJETIVO

Establecer la norma técnica y administrativa para la regulación, registro, habilitación, control, intervención, clausura e implementación de Sala de Lactancia materna.

ALCANCE

Este lineamiento aplica a todas las instituciones y empresas del sector público y privado, en las cuales trabajen o estudien más de 30 (treinta) mujeres, en cumplimiento al Artículo 17 de la Ley N°5508.

DEFINICIÓN

La Sala de Lactancia Materna es un espacio con entorno habilitante acondicionado para la mujer en periodo de lactancia, destinado exclusivamente a la extracción y conservación de la leche materna.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Velázquez F.
Secretario General

[7] Aproximación Antropológica a la lactancia materna. Rita Rodríguez García. Revista de Antropología Experimental nº 15, 2015. Texto 23: 407-429.
[8] Factores Psicológicos y Culturales de la lactancia materna en Madres del Centro Ambulatorio "Los Guayos" y Centro Policlínico Valencia. Enero 2001 – 2002. Mercedes Ramírez de Materán; Mariana Materán; Glenda Chávez; Pascual Fiore; Alexander Cárdenas.

RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACION DE SALA DE LACTANCIA MATERNA

1. El Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad social es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la implementación de Sala de lactancia materna[9].

2. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de:

2.1. La Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria dependiente de la Dirección General de Control de Profesiones, Establecimiento y Tecnología Sanitaria procederá al control, habilitación, registro, regulación, intervención o clausura de Sala de Lactancia Materna a nivel nacional[10] (Ver Requisitos Técnicos-Administrativos de Sala de lactancia materna contenido en la página 10 a la 12 de este documento y descargables en https://www.mspbs.gov.py/portal).

2.2. La Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria convocará a otras dependencias del MSPyBS para control, habilitación, registro, regulación, intervención o clausura de Sala de Lactancia Materna a nivel nacional.

2.3. La Dirección de Políticas Públicas y Determinantes Sociales dependiente de la Dirección General de Promoción de la Salud incluirá a las Salas de Lactancia Materna como indicador en su estrategia Centros Laborales Saludables

2.4. Departamento de Lactancia Materna de la Dirección de Salud Integral de la Niñez y la Adolescencia-DIRSINA dependiente de la Dirección General de Programas de Salud-DGPS conjuntamente con la Dirección General de Comunicación en Salud realizará la difusión del Lineamiento técnico administrativo de Sala de Lactancia Materna.

2.5. Departamento de Lactancia Materna de la Dirección de Salud Integral de la Niñez y la Adolescencia-DIRSINA dependiente de la Dirección General de Programas de Salud-DGPS dispondrá de capacitaciones para la implementación de Sala de lactancia materna[11].

3. La Institución/Empresa debe:

3.1. Cumplir la ley 5508/15 de Promoción, protección a la maternidad y apoyo a la lactancia materna, la Ley N°1478 de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna del Paraguay y el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y Resoluciones Subsiguientes de la Asamblea Mundial de Salud-AMS.

---

[9] Art. 17 de la Ley N°5508/2015 de Promoción, Protección a la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna.

[10] Art. 4° Resolución S.G.N°1036/2012 Por la Cual se eleva a la categoría de Dirección al Departamento de Establecimientos de Salud y Afines, de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, y se dispone que con la denominación de Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria, pase a depender la Dirección General de Vigilancia de la Salud.

[11] Art. 9 inciso d y f de la Ley N°5508/2015 de Promoción, Protección a la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SECRETARIA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Veñachi F.
Secretario General

3.2. Implementar, coordinar y supervisar la Sala de lactancia materna a través del Programa de Salud Ocupacional en cumplimiento a los Ar. 272, 273, 274 del Código del Trabajo[12].

3.3. El Programa de Salud Ocupacional de la Institución/Empresa deberá designar a una persona encargada de la Sala de Lactancia Materna.

3.4. Asumir los costos económicos que genera la construcción o adecuación del espacio físico, el equipamiento, insumos, el registro y habilitación de la Sala de Lactancia Materna. Bajo ningún motivo podrá ser solventado por empresas que comercializan sucedáneos de la leche materna[13].

3.5. Concienciar a todo el personal sobre Derechos Laborales relacionados a la Maternidad, Paternidad y Lactancia materna.

3.6. Conocer la base de datos de mujeres embarazadas, en periodo de permiso de maternidad, con permisos de lactancia y usuaria de las Sala de lactancia materna. La información del libro de registro será confidencial a terceros. La empresa/institución y el Programa de Salud Ocupacional podrá utilizarla únicamente para fines estadísticos.

3.7. Realizar Jornadas trimestrales de difusión y capacitación a las mujeres embarazas y en periodo de permiso de lactancia según las normas del Departamento de Lactancia Materna de la Dirección de Salud Integral de la Niñez dependiente de la DGPS.

3.8. Contar con la Declaración de Aceptación Informada del manejo de sala de lactancia materna firmada por las usuarias.

3.9. Mantener disponible la sala de lactancia materna durante toda la jornada laboral de la institución o empresa.

3.10. Garantizar la higiene de la sala de lactancia de acuerdo al protocolo N°1. Ver Anexos.

3.11. Proveer permanente los insumos para la Sala de Lactancia Materna.

3.12. Disponer de materiales impresos de: Protocolo de Lavado de Mano; De Extracción, Almacenamiento, Conservación Y Administración De La Leche Materna y otros materiales de información, educación y comunicación de acuerdo a la norma vigente.

3.13. Prohibir la distribución a las madres, de ningún material informativo relacionado a marcas comerciales que fabriquen, vendan o distribuyan algún producto que se encuentre en el alcance de la Ley N°1478 de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y Resoluciones Subsiguientes de la AMS.

3.14. Prohibir el ingreso en la sala ni en la heladera de alimentos diferentes de la leche materna.

3.15. Controlar el funcionamiento, mantenimiento, vida útil de los equipamientos y mobiliarios de la sala de lactancia materna. Renovar sistemáticamente los equipos si fuera necesario.

3.16. Contar con un informe sistemático sobre el uso, funcionamiento y actividades de la sala de lactancia materna.

---

[12] DECRETO N° 14.390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el trabajo. Art. 271°, Art. 272°, Art 275° CAPITULO XIII De la Organización de la Salud Ocupacional en los Lugares de Trabajo

[13] la Ley N°1478 de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna y del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y resoluciones Subsiguientes.

Lic. Oscar Rubén Vetlacich F.
Secretario General

REQUISITOS TÉCNICOS DE LA SALA DE LACTANCIA MATERNA

1. El espacio destinado a la Sala de Lactancia Materna

1.1. Debe ser:

-De fácil acceso
-Privado
-Confortable
-Ergonómico[14]
-Tranquilo

1.2. No deberá ubicarse en comunicación directa con sanitarios ni espacios de almacenamiento de residuos.

2. Infraestructura

2.1. Dimensiones: Las dimensiones de la sala de lactancia dependerán del número de mujeres de la institución/empresa que se estima requieran utilizarla en forma simultánea conforme a la ley.
La superficie mínima de la sala de lactancia será de 4m^2 (con un ancho mínimo de 1,80 m) para disponer una silla, una heladera, un lavatorio, una mesada y un dispensador de agua.
En caso de requerir mayor cantidad de sillas, se deberá estimar 1,50m^2 adicionales por cada silla a disponer.
2.2. Aberturas: la luz libre mínima de paso de la puerta debe ser de 80 cm. En caso de contar con ventana deberá tener un antepecho de 1,60 m, la abertura deberá mantener la intimidad de las personas que utilizan la sala de lactancia. En caso de uso de cortinas, la misma deberá ser de un material de fácil limpieza y que mantenga condiciones de higiene.
2.3. Pisos: liso, impermeable y de fácil limpieza. No usar alfombra de ningún tipo (sintética, vinílico, goma o resina).

2.4. Paredes: de piso a techo, lisas y uniformes, deberán estar pintadas en tonos claros o blanco. No se admite el uso de revestimiento tipo empapelado u otro que permita la acumulación de polvo.
2.5. Techo: en buen estado de conservación.
2.6. Iluminación: adecuada, de ser posible natural.
2.7. Ventilación y Climatización: adecuada. Mantener 24°C, para lo cual se utilizará un medio mecánico (acondicionador de aire, Split, aire acondicionado central, climatizadores portátiles, extractores de aire y humedad u otros) para acondicionar el área si fuese necesario. Se excluye el uso de ventiladores.

2.8. Ambientación: el espacio deberá ser visualmente agradable. Se prohíbe el uso decorativo o de imágenes, de biberones, chupetes y leches artificiales.

2.9. Instalación eléctrica: deberá responder al diseño arquitectónico. Es primordial contar con un tomacorriente para la heladera y uno frente a cada asiento (para extractor eléctrico de leche)

[14] Adaptados a las condiciones fisiológicas del usuario.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Vellasich F.
Secretario General

3. Equipamientos e insumos.

3.1. Equipamiento fijo:

3.1.1. Lavatorio, para agua fría permanente, con el área adyacente correctamente impermeabilizada, ya sea con azulejos, pinturas impermeables o similares.

3.1.2. Dispositivo para medición de temperatura ambiente.

3.2. Mobiliario:

3.2.1. Heladera, de uso exclusivo para almacenar leche materna extraída.

3.2.2. Asiento/s cómodo/s, no del tipo mecedor.

3.2.3. Mesada de apoyo para los elementos de extracción de la leche materna.

3.2.4. Perchero.

3.2.5. Recipiente con tapa y pedal, para desechos.

3.2.6. Reloj de Pared.

3.2.7. Pizarra o panel para colocar materiales y comunicación y en caso de que la madre lo considere podrá poner fotos de su bebé (estímulo para extracción) e información adicional.

3.2.8. Repisa para el Libro de Registro.

3.2.9. Dispensador de jabón líquido.

3.2.10. Dispensador para toallas de papel.

3.2.11. Dispensador para agua potable para consumo.

3.2.12. Dispensador para vasos desechables

3.3. Insumos

3.3.1. Libro para registro de las usuarias.

3.3.2. Jabón líquido

3.3.3. Toallas de papel

3.3.4. Agua potable para consumo

3.3.5. Vasos desechables para beber

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Vellacich F.
Secretario General

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA REGISTRO, HABILITACIÓN, CONTROL, INTERVENCIÓN Y CLAUSURA DE SALA DE LACTANCIA MATERNA.

1.1. **Solicitud:** a nombre del propietario/s o representante/s legal/es y responsable de la Sala de Lactancia Materna a habilitar; firmada en original con aclaración de firma (formulario provisto por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria, dependiente de la Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la Salud y disponible en https://www.mspbs.gov.py/portal)

1.2. **Rótulos:** formularios provisto por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria llenados y firmados en original con aclaración de firmas (2 copias[15]) (y disponible en https://www.mspbs.gov.py/portal)

1.3. **Planos:**

-Área mínima de acuerdo a Lineamiento Técnico y Administrativo de Salas de Lactancia Materna para Instituciones y Empresas Públicas y Privadas disponible en https://www.mspbs.gov.py/portal.

-Planta arquitectónica: en escala 1:50 (2 copias), los planos deberán estar acotados, con nombre de ambientes y equipada, firmados por profesional Arquitecto o Ingeniero Civil con patente municipal actualizado.

-Planta de ubicación: en escala 1:500 (2 copias), acotada, con nombre de calles y contorno del edificio; en el interior del país, indicar elementos de referencia.

1.4. **Documentaciones:**

1.4.1. Dos (2) fotocopias del Lineamiento técnico y administrativo de sala de lactancia materna para instituciones/empresa pública o privada firmado por el propietario o representante legal y del responsable de la sala de lactancia materna modo de declaración jurada.

1.4.2. Dos (2) fotocopia de los documentos de identidad (de Paraguay), actualizados, del propietario/s o representante/s legal/es y del responsable de la Sala de Lactancia Materna.

1.4.3. Dos (2) fotocopias del registro profesional expedido por el MSPyBS actualizado, si el responsable de la Sala de Lactancia fuese personal de salud.

1.4.4. Dos (2) fotocopia de la Constitución y Acta de última Asamblea. Protocolizada por escribanía en caso de sociedad.

1.4.5. Dos copias (2) de vigencia de la Sociedad y Representación legal de la Dirección General de Registros Públicos.

1.4.6. Dos fotocopias (2) del RUC (propietario, representante legal, sociedad).

1.4.7. Dos fotocopias (2) del contrato de alquiler, actualizado; de ser propio, recibo de impuesto inmobiliario, actualizado.

[15] No es fotocopia

Lic. Oscar Rubén Vellacich P.
Secretario General

1.4.8. Dos fotocopias (2) de la factura de servicios básicos: luz, agua o teléfono (uno de ellos), donde conste la cuenta corriente catastral del establecimiento, en caso de ser alquilado.
1.4.9. Dos fotocopia (2) de la Patente Municipal actualizada del Arquitecto / Ingeniero Civil.
1.4.10. Dos copias (2) del Sistema de prevención de incendios (por escrito a modo de declaración jurada y/o planos).
1.4.11. Dos (2) fotocopias de los Inventario de muebles y equipos firmado por el propietario/s o representante/s legal/es y responsable de la Sala de Lactancia Materna de acuerdo al lineamiento técnico y administrativo de sala de lactancia materna para institución y empresa pública o privada.
1.4.12. Será obligatorio presentar todos los documentos mencionados anteriormente y fotocopia de resolución o certificado de registro y habilitación anterior para la Renovación, traslado o cualquier otro trámite.

Observación:
Todos los documentos fotocopiados deben ser autenticados por escribanía o Juez de Paz.
Los planos y la documentación solicitadas y deberán ser presentadas a la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria dispuestos en dos carpetas archivadoras rotuladas, según orden de requisitos, las cuales serán rubricadas y foliadas, agregando índice de contenido. Adjuntar una hoja folio para los certificados.

1.5. Aranceles:

-Todos los establecimientos de salud del MSPBS cuentan con Resolución ministerial de exoneración de aranceles. Resolución S.G.N°1334/2012 por la Cual se dispone la exoneración del pago de aranceles administrativos correspondientes a trámites en general en la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria, para los Hospitales, Centros de Salud y Otros Establecimientos Sanitarios dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

-Las demás instituciones públicas u ONGs pueden solicitar la exoneración de los aranceles a su Excelencia, el Señor Ministro, según el procedimiento vigente establecido por la Dirección de Habilitación de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria.

-Los establecimientos privados deben abonar por el registro y habilitación de la Sala de Lactancia Materna de acuerdo a la Resolución S.G.N°220/2013 por la cual se actualiza y amplía la tabla de aranceles por la prestación de servicios de la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria, Aprobada por Resolución S.G.N°19, de fecha 19 de Enero de 2002: Aprobación de planos según superficie construida; Inspección arquitectónica según distancia; Re inspección arquitectónica según distancia; Modificaciones y Certificados de registro y habilitación.
-Que el arancel dispuesto para la Apertura de la Sala de Lactancia Materna corresponde a cinco (5) jornales de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución S.G.N°19/2002 y sus actualizaciones.

Abg. Oscar Rubén Velázquez F.
Secretario General

1.6. Registro y habilitación: se procederá a la inspección de la Sala de Lactancia Materna, posteriormente se aprobarán los planos y emitirá un Certificado de Registro y Habilitación, con vigencia de 5 años. Es de rigor la presencia del propietario y/o represente legal y el responsable de la Sala de Lactancia Materna en las inspecciones realizada.

1.7. Control e Intervención: la autoridad sanitaria podrá ejercer controles de rutina y/o intervenciones a fin de comprobar el cumplimiento del Lineamiento técnico y administrativo de sala de lactancia materna para instituciones y empresas públicas y privadas, pudiendo solicitar la colaboración de otras instituciones según corresponda en el ámbito de su competencia.

1.8. Clausura de la sala de lactancia materna: la autoridad sanitaria podrá proceder a la clausura temporal o definitiva de la sala de lactancia materna con base al resultado del control y/o intervención previo sumario administrativo y de acuerdo al Dictamen de la Asesoría Jurídica del MSPyBS.

Observación: Es obligación de los responsables comunicar inmediatamente cualquier tipo de cambio que se registre en la Sala de Lactancia Materna, so pena de incurrir en faltas establecidas en el Código Sanitario (Ley 836/80).

Lic. Oscar Rubén Velázcich F.
Secretario General

ANEXOS

A. PROTOCOLOS DE SALA DE LACTANCIA MATERNA

1. PROTOCOLO DE HIGIENE DE SALA DE LACTANCIA MATERNA:

La Sala de Lactancia Materna requiere de procedimientos específicos de limpieza y desinfección ya que agentes infecciosos pueden estar presentes en superficies o suspendidos en el aire.
Las superficies ambientales (paredes, suelos, techos y mobiliario) son consideradas de bajo riesgo para causar de manera directa transmisión de infecciones, no obstante pueden actuar como posibles reservorios por lo que se debe asegurar la adecuada limpieza y desinfección según protocolo (referencia)

1.1. Objetivo

Garantizar la higiene y desinfección en las Sala de Lactancia Materna como parte del control de calidad de la Sala de Lactancia Materna según protocolo.
Disminuir la contaminación ambiental.

1.2. Definiciones

1.2.1. Limpieza: es la eliminación mecánica por arrastren de agentes infecciosos y sustancias orgánicas de las superficies en las cuales los microorganismos pueden encontrar condiciones favorables para sobrevivir.

1.2.2. Desinfección: es la eliminación de agentes infecciosos que se encuentran en objetos inanimados por medio de la aplicación directa de agentes químico.

1.3. Pasos para la limpieza y desinfección

1.3.1. Limpieza y desinfección de superficies.

a. Preparación de la solución desinfectante: de acuerdo al Manual de Vigilancia y Control de Infecciones asociadas a la Atención de la Salud[20]
b. Embeber un paño limpio en la solución desinfectante
c. Refregar todas las superficies a desinfectar.
d. Aguardar 10 minutos.
e. Enjuagar, refregando con otro paño limpio empapado en agua.
f. Secar con paño limpio.

1.3.2 Limpieza y desinfección para suelos

a. No utilizar barrido seco.
b. Limpieza con agua y detergente (repasado).
c. Enjuague con agua limpia.
d. Preparación de la solución desinfectante: de acuerdo al Manual de Vigilancia y Control de Infecciones asociadas a la Atención de la Salud[20]
e. Desinfección: de acuerdo al Manual de Vigilancia y Control de Infecciones asociadas a la Atención de la Salud[20]
f. Secar

Lic. Oscar Rubén Velázquez F.
Secretario General

1.3 Cuadro de frecuencia de limpieza y desinfección

	LUGAR	FRECUENCIA LIMPIEZA*	FRECUENCIA DESINFECCION*
1	Techo	Mensual	-
2	Luminarias (focos y lámparas)	Mensual	-
3	Puertas, Ventanas y vidrios	Quincenal	-
4	Mesada, silla, repisas y dispensador de agua	Diaria	Mesada Diaria
5	Lavatorio, canilla y áreas adyacentes	Diaria	Diaria
6	Heladera	Quincenal	Según Necesidad **
7	Piso	Diaria	Diaria

*En cuanto a la frecuencia tanto de limpieza como desinfección es necesario considerar las modalidades laborales y/o turnos de la Empresa/Institución.

**Obs.: posterior a derrame de leche materna se debe efectuar la limpieza y desinfección necesariamente.

Lic. Oscar Rubén Vellacich F.
Secretario General

2. PROTOCOLO DE MANEJO DE SALA DE LACTANCIA PARA LA USUARIA

2.1. Firmar la Declaración de Aceptación Informada de los Protocolos de sala de lactancia materna. (Ver Anexo 1).
2.2. Registrarse en el Libro de Registro, localizado en la entrada de la Sala. Anotará nombre y apellido completo, cedula de identidad especificando si es funcionaria o visitante, hora de entrada y salida y firma.
2.3. Contar con el equipo y los materiales necesarios para extraer, almacenar y transportar su leche. Ver Protocolo de la extracción, almacenamiento, conservación y administración de la leche materna.
2.4. Almacenar exclusivamente leche materna en la heladera hasta el final de la jornada laboral, caso contrario será desechada.
2.5. No se permitirá dejar ningún otro tipo de alimento en la heladera y si ocurriera los mismos serán desechados.
2.6. En el congelador de la heladera podrá guardar el gel refrigerante congelado para el trasporte de la leche materna.
2.7. Depositar todo deshecho generado, en el recipiente provisto para estos fines.
Está prohibido fumar, consumir alimentos y utilizar drogas.
2.8. Está prohibido usar el celular dentro de la sala.
2.9. Está permitido solo el consumo de agua.
2.10. Informar a los responsables cualquier anormalidad que note en la sala de lactancia materna.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Valdovinos F.
Secretario General

3. PROTOCOLO DE EXTRACCIÓN, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA LECHE MATERNA.

3.1. Extracción

La extracción de la leche materna permite:
-Almacenar la leche materna en la casa, en el trabajo y disponer de ella cuando no es posible amamantar al bebé directamente.
-Prevenir o aliviar la congestión de las mamas, la obstrucción y mastitis.
-Mantener o aumentar la producción de leche materna.
-Donar el excedente a un Banco de Leche Humana[16].

Iniciar la extracción desde 15 días antes de regresar al trabajo para entrenarse en la técnica, el almacenamiento y la administración de la leche materna.
Se recomienda realizar la extracción de la leche materna de manera manual, este procedimiento es fácil, no doloroso, higiénico y económico, además la madre puede controlar la presión que ejerce sobre los pechos.
La madre debe extraer su leche con la misma frecuencia con la que amamanta a su bebé, para ello debe disponer del tiempo necesario, como mínimo 2 extracciones de 30 min en la jornada laboral (8hs).
Pensar en su hijo, ver su foto estimula sentimientos de amor y desencadena la bajada de la leche.
El volumen y el color de la leche materna pueden variar en cada extracción y no representan problemas o signos de alarma.

3.1.1. Condiciones higiénicas personales para la Extracción de Leche Materna

-Mantener las uñas cortas (0,5 cm), limpias y sin esmaltes para evitar la colonización de gérmenes en las uñas.
-Retirar los accesorios: relojes, anillos, pulseras y celulares
-Utilizar mascarilla durante la extracción si se encuentra con procesos respiratorios.
- Recoger el cabello.
-No es necesario el lavado del pezón, antes ni después de cada extracción, basta con el baño diario. Al terminar la extracción manual o mecánica se recomienda colocar algunas gotas de leche materna alrededor de la areola y el pezón de cada pecho, porque contiene sustancias que mantienen la elasticidad de la piel y grasas que actúan como bactericidas, evitando infecciones y previniendo grietas.
-Lavarse las manos con agua y jabón y/o jabón líquido con clorhexidina y secarlas con toalla de papel desechable, antes y después de las extracciones.

[16] Es un centro especializado, obligatoriamente vinculado a un SS de tercer nivel (unidades neonatales de cuidados intensivos e intermedio.) certificado como SSAMN. Se ocupa de las actividades de recolección, procesamiento, control de calidad de la leche humana donada para su posterior distribución, bajo prescripción médica, para pacientes en situaciones especiales. No tiene fines de lucro, siendo prohibida la comercialización de los productos distribuidos. Además contribuye a las acciones de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SECRETARIA GENERAL
Lic. Oscar Rubén Vellacich F.
Secretario General

3.1.2. Elementos para la Extracción

-Reunir los materiales a utilizar:

-Recipiente de vidrio o plástico duro libre de bisfenol- A[17], con tapa de plástico, de boca ancha, limpios (lavar con agua y detergente). BPA FREE Rotular el recipiente con el nombre y apellido de la madre, fecha y hora de la extracción.

-Extractores de leche limpios para cada uso, de acuerdo a las indicaciones del fabricante.

3.1.3. Técnica de Extracción

3.1.3.1. Estimulación

-Masajes con las yemas de los dedos desde la base de la mama hacia el pezón con movimientos circulares.

3.1.3.2. Extracción manual

-Tomar el pecho rodeándolo con los dedos en C: el pulgar por encima, y el resto de los dedos por debajo, apoyando detrás de la areola.
-Colocar la boca del recipiente cerca de la areola para recolectar la leche extraída.
-Empujar la mama hacia el tórax, sin separar los dedos.
-Presionar suavemente el pecho sin deslizar los dedos en forma intermitente: presionar, soltar, presionar, en todo el contorno de la areola secuencialmente.
-Realizar este procedimiento en los dos pechos, usando primero una mano y luego la otra.
-Si la leche no sale, NO presionar más fuerte, sino más constante y rítmicamente.
-Evitar hablar, manipular celulares y tocarse el cuerpo durante la extracción.

3.1.3.3. Extracción mecánica y eléctrica

-Tomar el pecho y colocar la copa del extractor en la mama siguiendo las instrucciones del fabricante.
-Colocar el recipiente para recolectar la leche extraída sobre una toalla de papel con la tapa boca arriba, y tener otra toalla de papel para secar las gotas de leche que salpiquen.
-Usar solo la presión necesaria para mantener el flujo.
-La frecuencia de la extracción varía según el uso de la leche extraída, idealmente es cada 3 a 4 horas.
-La duración de la extracción no debe ser prolongada, suspender si el flujo de leche es mínimo o cesa.
-Lavar los accesorios del extractor después de cada uso, según las recomendaciones del fabricante.

[17] Es un disruptor endocrino. Sus efectos tóxicos se deben al consumo de alimentos que han sido contaminados por contacto con materiales que contienen estas sustancias. Como envases de plástico de biberones, botellas de agua, latas etc.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SECRETARIA GENERAL

Oscar Rubén Vellaciza F.
Secretario General

3.2. Técnica de Almacenamiento

-La leche extraída se almacena en recipientes de vidrio o plástico duro libres de bisfenol A[10] con tapas de plástico, herméticamente cerrado, de 60, 90 y 180 ml aproximadamente, lo que facilita contar con la cantidad de leche materna que el bebé necesita en cada toma, evitando el manipuleo y desperdicio.
-No llenar el recipiente hasta el tope, dejar un espacio, pues al congelarse la leche se expande.
-Se recomienda no mezclar leche materna a diferentes temperaturas.
-Se puede almacenar en un mismo recipiente, la leche que se extrae en distintos momentos del mismo día, hasta reunir el volumen deseado. Para ello, enfríe la leche recién extraída colocándola en la parte superior de la heladera, al menos por una hora y luego añada a la leche previamente enfriada del mismo día.
-La leche almacenada se separa en fases formando tres capas: un precipitado en el fondo, una fase gruesa acuosa opalescente y una película de grasa en la parte superior.

3.3. Técnica de Conservación De La Leche Materna Extraída

-A temperatura ambiente menos de 26°C en lugar fresco, limpio: 2 horas.
-No debe permanecer la leche materna a temperatura ambiente por encima de 37°C.
-En un termo de boca ancha con gel refrigerante: 4 horas
-En heladera: parte superior en el fondo, nunca en la puerta (2 a 4°C): por 2 días.
-En el congelador dentro de la heladera de una puerta (-15 °C): 2 semanas.
-En el congelador separado de la heladera o en congelador independiente (-20°C): 3 a 6 meses.

3.4. Técnica de Transporte de la Leche Materna extraída

La leche materna extraída en el trabajo se transportará de manera segura de la siguiente manera:

-En un termo o conservadora de isopor con gel refrigerante congelado preferentemente, porque el hielo seco al fluidificarse puede ingresar al frasco mal cerrado y contaminar la leche.
-Evitar cambios bruscos de temperatura en la leche materna transportada.
-Inmediatamente al llegar colocar la leche materna en la heladera o en el congelador.

3.5. Administración de leche materna extraída

Este procedimiento no se realiza en la sala de lactancia materna, pero es necesario que las madres lo conozcan. Es importante que el bebé consuma leche fresca, recién extraída; si está congelada utilizar siempre primero la más antigua.

-Si la leche se encuentra a temperatura ambiente (dentro de las 2hs) se administra directamente.
-Si la leche se encuentra en la heladera al sacar entibiar a baño maría[18](fuera del fuego).
-Si está congelada se descongela en la heladera la noche anterior y se usa en 24 h; o a baño maría (fuera del fuego), se utiliza en el lapso de 1 hora.

[18] Procedimiento mediante el cual se calienta el contenido de un recipiente colocándolo dentro de otro que contiene agua hervida.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SECRETARÍA GENERAL
Lic. Oscar Rubén Vallacch F.
Secretario General

-Al descongelar la leche materna el agua del baño maría no debe tocar la boca del frasco. La leche descongelada, no utilizada, o sobrante de una toma se desecha. No volver a congelar.
-No se debe hervir la leche, ni calentar en el microondas, porque puede quemar la boca del bebe.
-Se recomienda administrar la leche materna con **vasito de plástico duro libre de bisfenol A,** mover suavemente la leche materna para que la grasa se mezcle con el resto de la leche.
-No utilizar biberón por los altos niveles de contaminación bacteriana, que predisponen a infecciones diarreicas y respiratorias, caries y mala oclusión dental.
-El número de tomas depende de la demanda del bebe, como mínimo 8 veces en el día.
-La cantidad de leche que el bebé recibe puede variar en cada toma, porque el bebe decide la cantidad a tomar. Si no ha tomado lo suficiente puede ofrecerle más en la toma siguiente o si da señales de hambre[19] se anticipará la próxima toma.

Lic. Oscar Rubén Vellaccich F.
Secretario General

[19] Señales de hambre: movimientos de succión o de búsqueda, sonidos de succión o sonidos suaves o suspiros, movimientos de la mano hacia la boca, movimientos rápidos de los ojos, intranquilidad. "Cuando es por hambre el llanto es un signo tardío y puede interferir con la lactancia".

4. PROTOCOLO DE LAVADO DE MANOS[20].

Técnica De Lavado De Manos:

-Retirar anillos, relojes, pulseras
-Abrir la llave del agua con la mano dominante y mojar vigorosamente las manos (lo recomendable es que sean accionados a codo, pedal o electrónico)
- Aplicar jabón (según tipo de lavado)
-Friccionar toda la superficie de las manos durante 10 a 15 segundos en siguiente orden:
Palma,
Dorso,
Espacios interdigitales,
Pulgar,
Uñas y dedos,
Puños.
-Enjuagar vigorosamente.
-Secar las manos con toallas descartables (de papel o tela de uso único)
-Cerrar la llave del agua si no cierra sola la llave del agua cerrarla utilizando la toalla con la toalla. Si la llave de agua no se cierra automáticamente o con el pedal, cerrarla utilizando la toalla

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL
Lic. Oscar Rubén ... F.
Secretario General

[20] Manual de Vigilancia y Control de Infecciones asociadas a la Atención de la Salud – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social-Dirección General de Vigilancia de la Salud-Dirección de Vigilancia de Enfermedades Transmisibles-Programa Nacional de Control de Infecciones – Paraguay 2010.

B. ACEPTACIÓN INFORMADA DE PROTOCOLOS DE SALA DE LACTANCIA MATERNA.

Aceptación Informada para Uso de Sala de Lactancia Materna.

Por el presente (Nombre y Apellido de la funcionaria)_____con CI N°:_____manifiesto haber sido informada suficientemente, comprendido los Protocolos contenidos en el Control de Calidad de la Sala de Lactancia Materna de la Institución y aclaradas todas mis interrogantes. Reconozco las normas de funcionamiento del mismo por lo que doy mi consentimiento voluntario y me comprometo al uso responsable de dicho espacio dentro del marco de lo establecido.

Lugar:

Fecha:

Firma:

Aclaración:

Observación: En caso de que la mujer no pueda por medios propios completar la aceptación informada, un funcionario asignado la asistirá.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SECRETARIA GENERAL

Lic. Oscar Rubén Verlacich F.
Secretario General

C. MODELO ILUSTRATIVO DE PLANTA ARQUITECTÓNICA: EN ESCALA 1:50.

Sala de Lactancia Materna

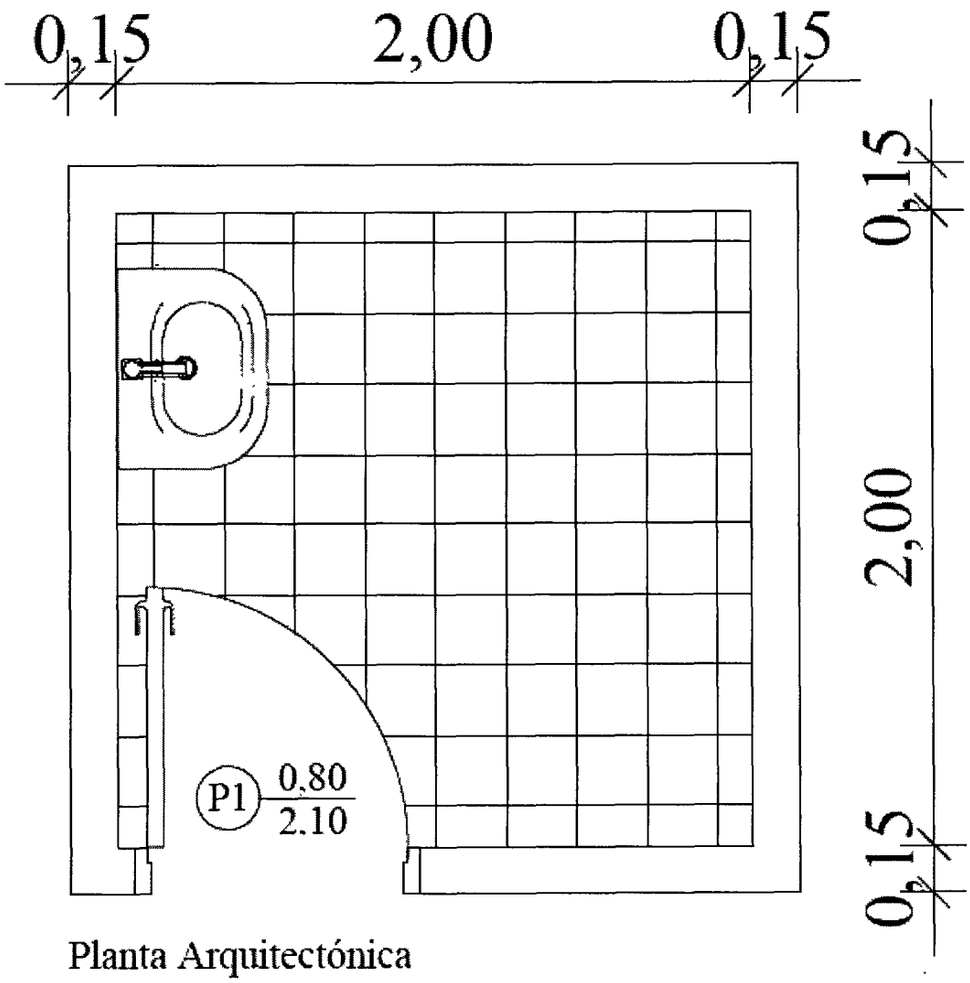

Planta Arquitectónica
Esc.: 1/50

Lic. Oscar Rubén Vellacich F.
Secretario General

D. MODELO ILUSTRATIVO DE PLANTA EQUIPADA: EN ESCALA 1:50

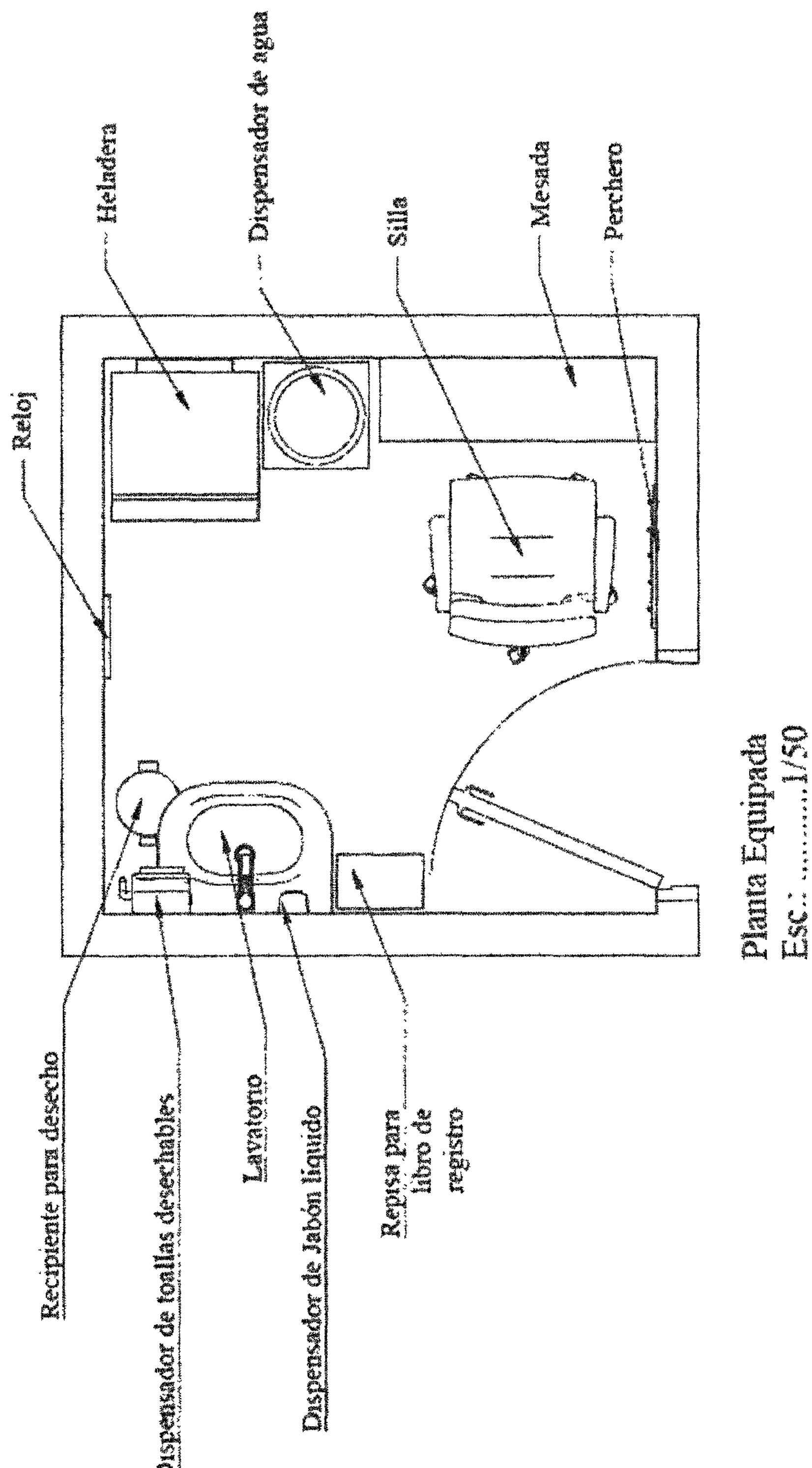

Lic. Oscar Rubén Velázquez F.
Secretario General

E. MODELO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SALA DE LACTANCIA MATERNA.

MODELO PARA LA IMPLEMENTACION

DE LA SALA DE LACTANCIA

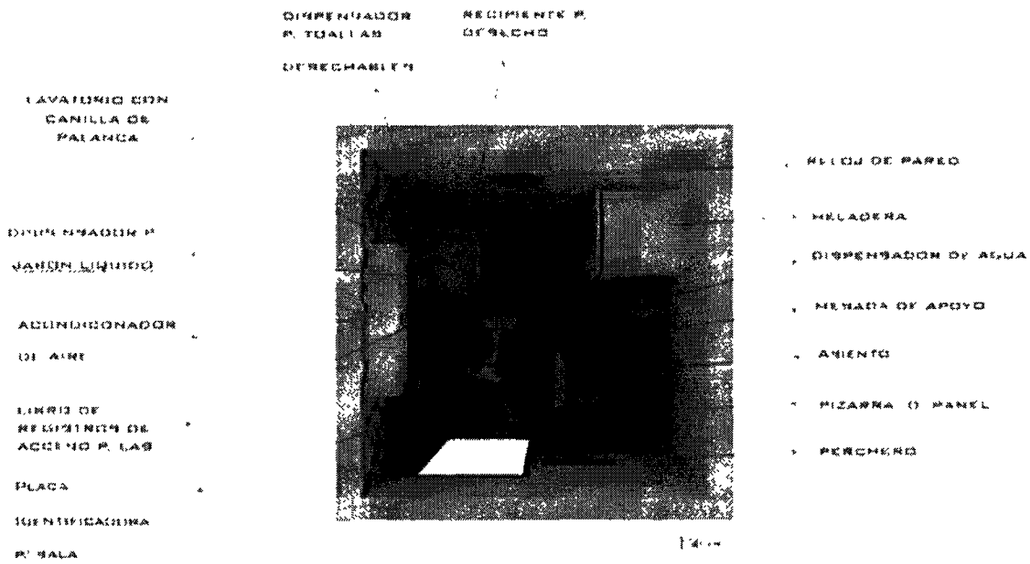

Lic. Oscar Rubén Vellacich F.
Secretario General